Convención Nac. Constituy.
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
TC N° 1087 Fs. 1070

*Convención Nacional Constituyente*

# LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

## SANCIONA

Incorporar como artículos nuevos a continuación del articulo 107 de la Constitución Nacional lo siguiente:

**ARTICULO NUEVO:** "La coparticipación se distribuirá entre las Provincias, considerando su población, brecha de desarrollo entre cada Provincia y el área mas desarrollada del país, siempre que no se pertenezca a la misma, y en proporción a la diferencia entre la densidad de población de cada Provincia y el promedio nacional. Esto ultimo en el caso de aquellos estados provinciales que no tengan densidad superior al promedio.
La coparticipación ha distribuir entre las Provincias en ningún caso podrá ser menor al 54,66% .".

**ARTICULO NUEVO:** "Los recursos correspondientes a fondos nacionales o federales que tengan como finalidad la realización de obras o la concreción de medidas de fomento o de carácter social, incluídos programas de salud y educación se distribuirán automáticamente entre las Provincias con tal destino especifico".

Lic. ANA MARIA VI[illegible]ZONES
Convencional Na[illegible]
Partido Re[illegible]

Ing. ENNIO PEDRO PONTUSSI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
P[illegible]

Dr. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido Reformista de Salta
Convencional Nacional Constituyente

## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

Entre los temas librados para su debate por la Convención Nacional Constituyente en el art. 3 de la ley 24.309 se contempla la coparticipación de los impuestos entre la Nación y las provincias.

Al respecto cabe recordar que los regímenes de coparticipación tienen como objetivo lograr un equilibrado reparto entre los gobiernos federal y los provinciales con referencia a los gravámenes que integran la denominada potestad impositiva concurrente. Como se trata de tributos que pueden establecer tanto la Nación como las provincias, también se procura por medio de estos regímenes, evitar la doble imposición que perjudica a los contribuyentes. Por ultimo, también tiene como propósito subsanar el vicio de insconstitucionalidad que afecta a los regímenes de coparticipación en cuanto incluyen a los impuestos directos que, con exclusividad corresponden a las provincias.

En la norma proyectada se fijan pautas para materializar lo que se ha dado en llamar distribución secundaria, es decir, aquella que se realiza entre las provincias respecto de la parte de la coparticipación que globalmente les pertenece.

Acerca de este aspecto, la ley 20.221 había especificado que para efectuar tal reparto secundario se iban a tener en cuenta diversos factores, tales como la población, la brecha de desarrollo entre una provincia determinada y el área mas desarrollada del país y la diferencia proporcional entre la densidad de población de cada provincia y el promedio nacional. Esos recaudos fueron suprimidos por la ley 23.548 estableciendo porcentajes fijos, que le restaron elasticidad al sistema. Por el presente se propone reinstalar los criterios de la ley 20.221 que permiten asegurar una mayor equidad en la distribución secundaria. En cuanto el reparto primario, es decir, el que se hace entre la Nación y las provincias, se mantiene el porcentaje del 54,66% consagrado para las ultimas en la ley 23.548 . Se considera que el mismo constituye una base mínima que en le futuro podrá ampliarse pero nunca disminuirse.

Por ultimo se auspicia mantener la federalización de fondos específicos (por ejemplo, los provenientes del FONAVI, del Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior, del Fondo Vial Federal) que tengan por finalidad la realización de obras o medidas de carácter social que abarcan programas en el campo de la salud y la educación. Se prevé el reparto automático entre las provincias de tales fondos.

El conjunto de estas iniciativas persigue el establecimiento de pautas razonables en la distribución de los impuestos coparticipables y asegurar que se mantenga la federalización de los fondos específicos. Es decir, avanzar a partir de lo mínimo ya logrado con el propósito de consolidar un real federalismo.

Dr. ENRIQUE PORTUSSI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Partido Renovador de Salta

Dr. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido Renovador de Salta
H. Convención Nacional Constituyente